

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 15 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bole. Of. en plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que permanezca de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la comunicación dirigida á este Ministerio por esa Presidencia, solicitando que se dicte una resolución de carácter general que establezca la manera de cumplimentar las sentencias de ese Supremo Tribunal relativamente á la condena de costas impuestas á los Abogados del Estado cuando pierden los recursos de casación que á nombre de la Hacienda interponen:

Considerando que desde el reglamento provisional para la Administración de justicia de 26 de Septiembre de 1835, y á pesar de existir entonces el fuero especial de Hacienda, los Fiscales de las Audiencias y del Tribunal Supremo entendían en todos los asuntos en que tenía interés la Hacienda por ser, como el mismo reglamento provisional los llamaba, defensores de la causa pública:

Considerando que el Real decreto de 9 de Abril de 1858 consigna entre las atribuciones de los Fiscales la de representar al Estado en todos los negocios civiles y criminales en que tenga intereses que defender; y el artículo 838 de la ley orgánica del Poder judicial les confía la de representar al Estado y á la Administración en los asuntos en que sean parte, ya como demandante, ya como demandada:

Considerando que ostentando esta representación el Ministerio fiscal se publicó la ley de Enjuiciamiento civil de 1855, consignándose en ella que la mitad del importe de los depósitos de los recursos de casación, cuya pérdida se decretara, se reservasen para pagar las costas en que

fuere condenado el Ministerio fiscal cuando se declarase no haber lugar á los recursos que interpusieran; prescripción repetida en la ley de 18 de Junio de 1870 y en la últimamente publicada en 1881:

Considerando que en tal estado de derecho se publicó el Real decreto de 10 de Marzo de 1886, y confirmando en su art. 5.º á los Abogados del Estado la representación de la Hacienda ante los Tribunales, vinieron aquellos á ejercer en los casos de que se trata las atribuciones que eran propias del Ministerio fiscal, al cual se subrogaron en la representación y defensa de los intereses de la Hacienda, tanto más, cuanto que de otro modo vendría á imponerse al Estado un gravamen que antes no tenía, y los fondos de los recursos perderían casi en absoluto la aplicación que tienen desde que se publicó la ley de Enjuiciamiento civil;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que las costas á cuyo pago fueren condenados los Abogados del Estado cuando se declara no haber lugar á los recursos de casación que interponen á nombre de la Hacienda, deben abonarse con cargo al fondo de depósitos formado con arreglo al artículo 1.784 de la ley de Enjuiciamiento civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1891.

VILLAVARDE

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden

Excmo. Sr.: Atendiendo á las razones expuestas por V. E. en la comunicación que dirigió á este Ministerio en 6 de Noviembre último, proponiendo la modificación del art. 3.º del reglamento de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, aprobado por Real orden de 25 de Mayo de 1887;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar la expresada modificación, disponiendo en su consecuencia que con arreglo á la misma se considere redactado el expresado artículo en la forma siguiente:

«Art. 3.º Su principal misión ha de ser la liquidación y realización de todos los créditos y débitos que los citados Cuerpos tengan pendientes, ya sean con el Tesoro, ya con los individuos que á ellos hayan pertenecido ó con ellos hayan tenido relaciones. Al efecto practicará cuantas gestiones sean necesarias cerca de las oficinas de la Administración militar, Cuerpos é individuos para realizar sus créditos, procediendo al reintegro ó pago de sus débitos en la forma que las leyes y reglamentos determinan. Los demás créditos que deban pagarse serán satisfechos por la Caja de la Comisión liquidadora, debiendo por lo tanto ajustarse la tramitación y resolución de asuntos de la citada Comisión á lo que se determina en el precedente artículo.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que los interesados puedan dirigir en lo sucesivo las reclamaciones al Jefe de la referida Comisión. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1890.

AZCÁRRAGA

Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Según la vigente legislación de Minas, son de la exclusiva competencia de los Gobernadores civiles de las provincias actos tan fundamentales é importantes como las concesiones de la propiedad y la caducidad de estas mismas concesiones; y hasta tal punto se ha llevado el espíritu descentralizador en cuestión tan capital, que contra las providencias de aquellas Autoridades declarando la caducidad, no cabe el recurso de alzada ante el Ministerio, y sólo pueden impugnarse en vía contencioso administrativa ante los Tribunales provinciales; por manera que lo más esencial de la Minería, el

comienzo y fin de la propiedad, está encomendado á los referidos funcionarios.

No hay, pues, razón para que teniendo tan amplias atribuciones, siendo las llamadas á conceder las minas que se solicitan y á expedir los títulos de propiedad de las mismas, y conociendo, como conocen, de las renunciaciones que de esta propiedad se hacen, no pueden decretar la nulidad de tales renunciaciones, si se tiene en cuenta sobre todo que también están facultados para rehabilitar las concesiones de los que habiendo dejado calucar su derecho por falta de pago del canon, satisfacen antes de verificarse las subastas las cantidades que adeudan.

Por todo lo expuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los concesionarios de minas que renuncien su propiedad sin adeudar nada á la Hacienda, pueden recobrar sus concesiones, siempre que no se haya creado derecho alguno á favor de tercera persona; y que compete á los Gobernadores de las provincias la resolución de las cuestiones relativas á la nulidad de dichas renunciaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial y débitos á la suscripción del BOLETIN OFICIAL; y con el fin de

que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se hallan en descubierto de los cupos del primero y segundo trimestres del corriente ejercicio, los del pasado de 1889-90, como los plazos concedidos

para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto del contingente provincial por repartos de años anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que determina la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1891.
=El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Zona de San Lorenzo

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1890 á 1891, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores nombrados para efectuarla.

Recaudador	Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
D. Isidro Tordesillas y Gálvez.....	D. Manuel Gálvez..... D. Juan Francisco Vecino..... D. Aniceto Morondo..... D. Antonio Caro.....	Alpedrete.....	26 y 27 de Febrero.
		Aravaca.....	25 y 26 de id.
		Cercedilla.....	10 y 11 de id.
		Collado Mediano.....	26 y 27 de id.
		Collado Villalba.....	23 y 24 de id.
		Colmenar del Arroyo.....	Idem.
		Colmenarejo.....	Se anunciara por edictos.
		El Escorial.....	12 y 13 de Febrero.
		El Pardo.....	25 y 26 de id.
		Fresnedillas.....	Idem.
		Galapagar.....	19 y 20 id.
		Guadarrama.....	12 y 13 de id.
		Las Rozas.....	17 y 18 de id.
		Los Molinos.....	8 y 9 de id.
		Majadahonda.....	17 y 18 de id.
		Navalagamella.....	27 y 28 de id.
		Robledo de Chavela.....	16 y 17 de id.
		San Lorenzo.....	12, 13, 14 y 15 de id.
		Santa María de la Alameda.....	14 y 15 de id.
		Torrelodones.....	21 y 22 de id.
Valdemqueda.....	Se anunciará por edictos.		
Villanueva del Pardillo.....	17 y 18 de Febrero.		
Valdemorillo.....	20, 21 y 22 de id.		
Zarzalejo.....	18 y 19 de id.		

Madrid 1.º de Febrero de 1891.—El Recaudador, Isidro Tordesillas.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Habiéndose acordado por esta Excelentísima Corporación, en sesión de 30 de Enero último, aprobar un proyecto de nuevas alineaciones para la plaza del Carmen y primer trozo de la calle de la Abada, se anuncia al público por término de 20 días para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pueda afectar.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

El Alamo

Se halla depositada en esta Alcaldía una yegua de las señas siguientes: pelo blanco, edad cerrada, alzada poco más de la marca, con una rozadura en el lomo producida por el aparejo.

Ignorándose el paradero de su verdadero dueño, se anuncia por medio del presente para que, llegando á su noticia, pueda presentarse á recogerla, previo pago de los gastos que haya podido originar.

El Alamo 7 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Balbino Ortega.

Colmenar de Oreja

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el último mes de Diciembre.

Día 14

Abierta la sesión, leída y aprobada el

acta de la anterior, y después de quedar enterado el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES, se acordó conceder á Isidoro García y García un préstamo de 125 pesetas de fondos del Pósito por un año.

Desistir del arriendo de las leñas de la isla de Valdelascuevas por no haberse presentado licitadores á las dos subastas que se han celebrado para su aprovechamiento.

Amillarar á favor de Antonio Alvarez y Benito para pago de contribución territorial en el año económico de 1891-92 una casa en esta población, calle de la Soledad Alta, núm. 2, cuya posesión ha justificada con expediente instruido en el Juzgado municipal.

Que se hiciese constar, para que el Ayuntamiento lo comunicase á quien correspondiera, que el mismo está conforme en que se establezca en esta población una oficina telegráfica, facilitando al efecto si fuese necesario con cargo al presupuesto municipal, casa para la instalación del telégrafo y para vivienda á la vez del empleado que se nombre.

Día 21

Abierta la sesión, leída y aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última, se procedió al nombramiento de la Junta pericial, previa consulta de antecedentes y listas de primeros, medianos é infimos

contribuyentes por territorial, quedando elegidos por el Ayuntamiento para desempeñar el cargo D. Rafael Mingo, don Tomás Alcolado, D. Tomás Adeba, don Jesús de Hita, D. Nicanor García y García y D. Facundo Sánchez, vecino de Villaconejos, y como suplentes á D. Rito Rodríguez, á D. Pablo Olivas y á D. Sotero Reyeros. Y para los peritos cuyo nombramiento corresponde al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, se formaron por categorías las correspondientes listas de contribuyentes, vecinos y forasteros.

Conceder á José Barrios y Rincón el préstamo de 250 pesetas de fondos del Pósito de esta villa, por tiempo de un año.

Admitir á Gregorio Lazareno el pago de 50 pesetas por cuenta de las 100 que recibió á préstamo el año 1888 y concederle moratoria por un año para la devolución de las 50 pesetas restantes.

Aprobar la cuenta de jornales y obras de carro invertidos en acopio, machacado y tendido de piedra para arreglo de las calles de esta población, importante 74 pesetas 25 céntimos.

Aprobar asimismo la referente á compra de urnas, obras y modelación impresa para elecciones, combustible y alumbrado para los locales de los Colegios el día 7 de aquel mes, importante 191 pesetas 40 céntimos.

También se aprobó la cuenta de compra y conducción desde Alicante de 25 cajas de petróleo á los Sres. Deutchs y Compañía, importante 488 pesetas 25 céntimos.

Satisfacer 50 pesetas al Secretario de la Corporación de fondos municipales, como indemnización de gastos de los que le ocasionaron el viaje á Madrid para hacer la entrega en caja de los soldados sorteados y reclutas en depósito en el mismo mes de Diciembre.

Día 28

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior; y después de la lectura de los BOLETINES OFICIALES, el Sr. Presidente rogó á la Comisión de Gobernación que sin levantar mano se dedicase á proyectar el repartimiento por servicio de guardería del año corriente; contestándole D. Celestino Benito, como Presidente de dicha Comisión que la citaría á reunión con la brevedad y para los fines expuestos.

Se aprobó la distribución de fondos municipales para el mes de Diciembre y extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el de Noviembre para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar la cuenta de gastos menores del alumbrado de dicho mes de Noviembre, importante 33 pesetas 73 céntimos.

Aprobar la relación nominal de los socorros á domicilio facilitados por el Ayuntamiento con fondos municipales en el primer semestre del presente ejercicio económico, importante 143 pesetas 50 céntimos.

Prestar conformidad á la lista de Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para la de Senadores, y que se fijase al público el día 1.º de Enero con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Que como indemnización de los gastos hechos por D. Eugenio Montesinos en su viaje á Alcalá de Henares, Interventor

designado por la Junta provincial del Censo para representar á las Secciones electorales de esta villa, el día 11 de Diciembre, en el escrutinio general para la proclamación de Diputados provinciales, se le abonasen de fondos municipales 37 pesetas 50 céntimos.

Colmenar de Oreja 3 de Enero 1891 = El Secretario, Saturnino Velasco.

Valdemoro

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el último trimestre.

De 2 de Octubre

No se celebró la sesión ordinaria de este día por no haberse reunido nada más que dos Sres. Concejales.

De 9 de Octubre

Tampoco en este día pudo celebrarse por reunirse sólo cuatro Sres. Concejales.

De 16 de Octubre

Se aprobó el acta anterior de 27 de Septiembre último.

Se declararon cobrables las cantidades que adeudan los contribuyentes por territorial de 1889-90, por tener fincas amilladas.

Se acordó el pago de varias cantidades del cap. 5.º, art. 1.º y del 3.º, art. 2.º

Que se cumpla lo mandado por la Superioridad sobre arrendamiento de los pastos del Prado, señalando el pago de la cantidad en que se adjudique la subasta en dos plazos.

De 23 de Octubre

No se celebró la sesión ordinaria de este día por reunirse sólo tres Sres. Concejales.

De 30 de Octubre

Se aprobó el acta de la anterior, su fecha 16 del actual.

Que se paguen del cap. 5.º, art. 1.º los gastos hechos para vacunar en Madrid cinco niños, hijos de los pobres que gozan beneficencia, para después con ellos proceder á la vacunación y revacunación de todas las personas que lo deseen.

Que se pague de Imprevistos el importe de un marco de 1.000 gramos para el repeso.

Que se haga saber por bando el cumplimiento de la Real orden de 9 de Octubre de 1883, sobre matanza de reses de cerda, y que se compre un microscopio con cargo al capítulo de Imprevistos.

Aprobar la distribución de fondos del mes, que asciende á 2.385 pesetas 83 céntimos del actual período y 639 pesetas 3 céntimos del anterior en ampliación.

De 6 de Noviembre

No se celebró la sesión ordinaria de este día por no concurrir más que tres señores Concejales.

De 13 de Noviembre

Tampoco se celebró la de este día por reunirse sólo cuatro Sres. Concejales.

De 20 de Noviembre

Se aprobó el acta anterior de 30 de Octubre último.

Se declararon incobrables las cuotas de tres contribuyentes, por pecuaria en el primer trimestre del actual período.

De 27 de Noviembre

No se celebró sesión por no reunirse más que dos Sres. Concejales.

De 4 de Diciembre

Se aprobó el acta anterior de 20 de Noviembre último.

Que pasen á la Comisión de Beneficencia las peticiones de Cándido Arias y Gregorio García, sobre asistencia facultativa y medicinas gratuitas.

Que se subasten para su arrendamiento las fincas de Propios que resultan sin arrendar.

Quedar enterado del Real decreto de 8 de Noviembre último sobre adaptación de la ley del Sufragio para las elecciones provinciales y municipales, así como de la convocatoria para las que han de tener lugar el 7 del actual.

En vista del oficio de la Capitania general del distrito, participando haber sido declarada desierta la provisión de los destinos de Sereno y Depositario municipal, se nombró por mayoría á Andrés Carrero Medrano para el primer cargo, autorizando al Sr. Alcalde para que nombre, con el carácter de interino, á Luciano Morales si aquél no aceptase, y respecto de Depositario, que continúe el interino hasta tanto que haya asignación en presupuesto para el premio que se tiene señalado.

Que se pague de Imprevistos el gasto hecho con motivo del fallecimiento y conducción del cadáver de Jesús Ontiveros, así como el jornal del vigilante puesto en casa de éste durante su enfermedad.

Se declararon partidas fallidas las de los tres contribuyentes á que se refiere el anterior acuerdo.

Quedar enterado de estarse practicando la rectificación del padrón.

Comisionar al Secretario para la entrega ea Caja, y presenciar el sorteo de los mozos del actual reemplazo, pagándole los gastos que se originen.

Quedar enterados de haberse desestimado por el Sr. Gobernador, según oficio de 30 de Octubre último, el recurso interpuesto por D. Victoriano González Pinto contra los acuerdos de 23 y 30 de Julio de 1887, y que se lleve á efecto lo mandado en aquél.

Aprobar la distribución de fondos del mes, que asciende á 2.376 pesetas 83 céntimos.

De 11 de Diciembre

No se celebró la sesión ordinaria de este día por no reunirse nada más que cuatro Sres. Concejales.

De 18 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior, su fecha 4 del actual.

Informar á la Superioridad que el no presentarse licitadores á la subasta de los pastos del Prado era por la escasez de éstos y cuota excesiva.

Autorizar al Secretario para que perciba de la Administración el premio de cédulas desde 1881 hasta la fecha.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión ordinaria de este día, sin que durante el anterior trimestre haya celebrado la Junta municipal ninguna sesión.

Valdemoro 31 de Enero de 1891.—
V.º B.º—El Alcalde, Raimundo Maestre.
—El Secretario, Pedro María Moreno.

Valdemoro

El proyecto de presupuesto adicional del presente ejercicio con el refundido están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, donde podrá ser examinado.

Valdemoro 1.º de Febrero de 1891.—
El Alcalde, Raimundo Maestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á José Vizoso y Carballés, cuya existencia y paradero se ignora, para que en el término de 15 días siguientes al de la publicación de este edicto para que comparezca en la Notaría del infrascripto Notario Mayor, sita en la calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar la correspondiente declaración, concediendo ó negando el consentimiento que según la ley necesita su hija Antonia Vizoso y Romero para el matrimonio que intenta contraer con Mariano Montero y López; apercibido que de no verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Enero de 1891.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado.

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Mayans y Arques, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor permanente de causas de ese distrito militar y comisionado para la evacuación de un interrogatorio en el soldado licenciado Ignacio Escobar Ortega.

Hago saber que á fin de poderle recibir declaración al individuo expresado, cuyo domicilio se ignora, le cito, llamo y emplazo por segunda vez para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, calle de Santa Clara, núm. 8, tercero derecha, al objeto indicado.

Y para que llegue á conocimiento del interesado mismo, publíquese en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de este distrito.

Madrid 3 de Febrero de 1891.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Federico Mayans.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia dictada con fecha 26 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, en autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, promovidos por Doña Mariana Rubio Yarto contra D. Felipe de Navacerrada, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta simultánea en dicho Juzgado del Norte y en el de igual clase de Colmenar Viejo, en cinco lotes distintos, las fincas y semovientes que en cada uno se expresan, bajo las siguientes

Condiciones

- 1.ª Servirá de tipo para la subasta el precio en que han sido tasados los bienes.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de aquellos.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la sala del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del lote á que se haga licitación y que sirva de tipo para su remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, ex-

cepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados por el ejecutado, ni suplidos, en atención á que la parte actora ha manifestado su conformidad con los documentos que existen en los autos, debiendo conformarse con ellos los rematantes ó suplirlos por su cuenta.

5.ª La subasta tendrá efecto en la forma expresada el día 6 de Marzo próximo, á las doce de la mañana.

Lote 1.º

Le componen las fincas hipotecadas por el demandado á la seguridad del préstamo por que se procede:

	Pesetas
1.ª—Una tierra de cuatro fanegas y tres celemines, en término de San Sebastián de los Reyes, y sitio llamado Valle de las Cañas; tasada en.....	250
2.ª—Otra de una fanega en el mismo término y punto llamado camino del Barco; en.....	50
3.ª—Otra de una y media fanega en el mismo término y sitio que la anterior; en.....	80
4.ª—Otra de siete fanegas en el mismo término y al punto nombrado Majuelos Nuevos..	225
5.ª—Otra de tres fanegas y media en igual término y sitio Lo Cortado; en.....	210
6.ª—Otra de una fanega en término de Alcobendas, al sitio llamado Sangural ó Millán; en.....	120
7.ª—Otra de una fanega, en término de San Sebastián de los Reyes, al sitio La Alovera; en	100
8.ª—Otra de tres fanegas en igual término, al sitio llamado camino del Monte ó Quijeros; en...	180
9.ª—Otra de dos fanegas en el mismo término, al sitio La Alovera, que baja del camino del Charcón; en.....	140
10.—Otra de cuatro fanegas y seis celemines en igual término, al paraje Tierras Viejas; en.....	200
11.—El derecho proindiviso con otros vecinos de dicho pueblo, de media cabeza de pasto en el prado de Dos Casas, en dicho término; tasada en.....	70
12.—Una tierra de tres fanegas, en el mismo término, al sitio Vereda de la Calera; en.....	150
13.—La casa ó frontera en el mismo término, de una fanega, al sitio llamado Pilar de Abajo; en.....	120
14.—Una viña de 200 cepas en el mismo término al sitio La Nobliza Baja; en.....	150
15.—Otra viña de 237 cepas en dichos término y sitio; en...	200
16.—Otra de 190 cepas en igual término y sitio que la anterior; en.....	140
17.—Otra de 150 cepas en el mismo término, al sitio Los Quiñones, denominada de las Olivas; en.....	120
18.—Otra viña de 150 cepas en igual término y sitio que la anterior; en.....	200

	Pesetas.
19.—Una tierra de tres fanegas en término de Alcobendas al sitio titulado Galápagos; en..	180
20.—Otra de cuatro fanegas en el mismo término y sitio que la anterior; en.....	240
21.—Otra de dos fanegas y media en igual término, llamada Los Jacuales; tasada en.....	2.000
TOTAL.....	5.125

Lote 2.º

Le componen las fincas embargadas al ejecutado, cuyo embargo ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente.

1.ª—Una tierra de dos fanegas y seis celemines, en término de San Sebastián de los Reyes, al sitio llamado Cerro del Hecho; en.....	62
2.ª—Otra de tres fanegas y seis celemines, en igual sitio y término y sitio del Burraquero; en.....	100
3.ª—Otra de tres fanegas, en el mismo término y sitio de Los Quiñones; en.....	900
4.ª—Otra de seis celemines, en igual término, al punto llamado Camino de la Higuera; en.	70
5.ª—Otra de seis fanegas, en igual término en el camino del Barco; en.....	450
6.ª—Otra de dos fanegas y seis celemines, en el mismo término y sitio Majuelos Nuevos; en.....	150
7.ª—Otra de dos fanegas en el mismo término, al punto Los Almendrillos; en.....	120
8.ª—Otra de una fanega y seis celemines, en el mismo término y sitio que la anterior; en.	90
9.ª—Otra de dos fanegas y seis celemines, en igual término y sitio llamado Fuente del Escribano; en.....	150
10.—Otra de dos fanegas en el mismo término, al sitio nombrado Fuente Nueva; tasada en.....	150
11.—Otra de tres fanegas en el mismo término, al sitio Vereda de las Traviesas; en.....	150
12.—Otra de tres fanegas y seis celemines, en el mismo término y sitio Salto de la Vieja; en.....	175
13.—Otra de una fanega en el mismo término y sitio llamado entre el Caz y el Soto; en..	100
14.—Una viña en 936 cepas, en tres fanegas de tierra, titulada de la Tía Mariana, en el mismo término y sitio La Rolliza Baja; en.....	900
15.—Una tierra de dos fanegas en término de Alcobendas, al sitio llamado Reinoso; en....	125
16.—Otra de dos fanegas en igual término y sitio; en....	125
17.—Otra de una fanega y seis celemines, en igual término y sitio llamado Gangas; en....	75
18.—Otra de dos fanegas y seis celemines, en el mismo término y sitio llamado Mesones; en.....	120

	Pesetas.
19.—Media cabeza de buey de pasto, que ocupa próximamente seis celemines en el prado denominado Galápagos, en término de Alcobendas; en.....	60
TOTAL.....	4.072
Lote 3.º	
Le componen las fincas embargadas al ejecutado, cuyo embargo no ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad.	
1.ª—Una tierra en término de San Sebastián de los Reyes y sitio del Burraquero, de una fanera; en.....	50
2.ª—Otra, linar, de una fanega y seis celemines, en el mismo término y sitio del Tiradero..	60
3.ª—Otra en el mismo término y sitio, de igual cabida; en..	60
4.ª—Otra en dicho término, de tres fanegas, en Dehesa Vieja; en.....	225
5.ª—Otra en dicho término y sitio de las Vacas, de siete fanegas; en.....	500
6.ª—Otra en dicho término y sitio Eras de Arriba, de tres fanegas; en.....	225
7.ª—Otra en Majuelos Nuevos, en igual término, de nueve fanegas y seis celemines, llamado pedazo de D. Carlos; en.	500
8.ª—Otra de dos fanegas y seis celemines, en el mismo término, en el camino del Monte; en.....	150
9.ª—Otra en dicho término y sitio de Los Llanos, de una fanega y seis celemines; en....	90
10.—Otra en el mismo término y sitio El Ladrón, de una fanega; en.....	100
11.—Otra en el mismo término y sitio Arroyo de los Quiñones, de tres fanegas; en.....	150
12.—Otra en dicho término y sitio Llano de dos caras, de tres fanegas; en.....	150
13.—Otra en igual término y sitio Dehesa Vieja, de tres fanegas; tasada en.....	325
TOTAL.....	2.485

Lote 4.º

Una casa, cuya medida superficial no consta en autos, sita en San Sebastián de los Reyes, señalada con el núm. 25 de la calle de San Roque; tasada en.....

5.000

Lote 5.º

1.º—Una mula llamada Colegiala, de diez á once años, pelo negro, con la marca; tasada en.....

300

2.º—Otra mula llamada Voluntaria, pelo tordo, de unos nueve años, de tres dedos sobre la marca; en.....

400

3.º—Otra mula llamada Romera, pelo tordo entre claro, de tres dedos sobre la marca; tasada en.....

750

TOTAL..... 1.450

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Zapata.—El actuario, Venancio Pérez.—Es copia. —Venancio Pérez. 3.—P.

ESTE

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta capital, y por la Escribanía del infrascripto, á instancia de D. Gregorio Cano y Mena con el Ministerio fiscal, en representación de las personas que se crean con derecho á un censo al redimir y quitar de 1.400 pesetas de capital con réditos al 2 1/2 por 100, que grava la casa núm. 7 moderno de la plaza de Matute, en favor de D. Antonio Moreno Negrete, sobre que se declara extinguido dicho censo, recayó sentencia con fecha 12 de Noviembre de 1889, por la que se declaró extinguido por prescripción el expresado censo, y se condenó á los que se creyeran con derecho al mismo á que otorgasen la oportuna escritura de cancelación, y mediante á ser ejecutoria la expresada sentencia, á petición de la parte actora, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Gisbert.—Madrid 27 de Enero de 1891.—En vista de ser firme la sentencia dictada en estos autos, procédase á su ejecución y al efecto requiérase á los demandados para que en el término de 10 días otorguen la correspondiente escritura de cancelación del censo declarado extinguido en la expresada sentencia; bajo apercibimiento de que en otro caso se otorgará de oficio y á su costa por el Juzgado; y en atención á ignorarse el actual domicilio de los demandados y la rebeldía en que se hallan constituidos, hágaseles el requerimiento acordado por medio de edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Lo mandó y firma el Sr. Juez, do que el actuario doy fe.—Gisbert.—Ante mí, Francisco de Paula Morales.»

Y con el fin de que se publique en los periódicos oficiales para que sirva de requerimiento á los demandados, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente en Madrid á 3 de Febrero de 1891.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Gisbert. —El actuario, Francisco de Paula Morales. 49

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 15 de Noviembre de 1890. D. José Nacarino Bravo, Ponente de la comisión liquidadora de acreedores del ferrocarril de San Juan á Quijitanar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Mayo de 1890, sobre cesión de los derechos de dicho ferrocarril y liquidación de las deudas de la Compañía.

En 22 de Diciembre de 1890. Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1890, sobre liquidación del impuesto de derechos reales, correspondiente á la amortización de 512 obligaciones.

En 23 de Diciembre de 1890. D. Fernando Aranzáiz Izaguirre contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Noviembre de 1890, sobre concesión del grado de Comandante de infantería.

En 29 de Diciembre de 1890. D. Victor Bermejo Gil Martín contra la orden expedida por la Dirección general de Contribuciones en 6 de Noviembre de 1890, por la que se le impone una cuota mayor que la que le corresponde satisfacer como fabricante de pianos de manubrio.

En 3 de Enero de 1891. D. Eduardo Gómez Rozas, D. Pedro Romero y Don Felipe Arce contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Noviembre de 1890, sobre concesión del empleo de segundos Tenientes de infantería en la escala activa.

En 7 de Enero de 1891. D. Miguel Martínez Campos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Diciembre de 1890, por la cual en el segundo extremo de su parte dispositiva, se le niega el derecho á haber como Consejero de Estado, por no tener base de carrera anterior á 1845.

En 7 de Enero de 1891. Doña Josefa Ocio Garrido contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Noviembre de 1890, sobre derecho á pensión como viuda de D. Francisco Alea, Jardiner que fué del Jardín Botánico.

En 12 de Enero de 1891. D. Pedro de la Vega y Prado, segundo Teniente de caballería contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Octubre de 1890, sobre ingreso en la escala activa.

En 13 de Enero de 1891. D. Tomás Gudal y Castellón contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Octubre de 1890, por el que se nombra Magistrado del Tribunal Supremo á D. Victoriano Hernández.

En 27 de Enero de 1891. D. Leopoldo Rensón, Director del ferrocarril de Torralba á Soria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Octubre de 1890, sobre expropiación de terrenos para dicho ferrocarril.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Enero de 1891.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención de la Factoría de utensilios

Debiendo procederse á la adquisición por subasta pública, de 1.163 kilogramos de lana de vellón; 104 telas de almohada; 87 telas de colchón; 103 catres de hierro con muelles; 313 fundas de almohada; 144 sábanas lisas; 121 mantas blancas; 45 palanganas de hierro, y 22 palanganeros de idem, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta, que se verificará el día 23 del actual, á las doce de su mañana, en la Comisaría de Guerra, Intervención de las Factorías militares de esta Corte (barrio del Pacifico), con estricta sujeción al pliego de condiciones y de precios límites, que se hallan de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten, deberán serlo dentro de la media hora precedente á la prefijada para la subasta, en pliego cerrado, extendida en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras, garantidas con el talón que acredite el depósito que marca la condición 6.ª del pliego y

formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., núm...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios para la adquisición de varias ropas y efectos del material de utensilios, se compromete á entregarlos todos (ó los del grupo que sea), á los siguientes precios:

Primer grupo

Por cada kilogramo de lana de vellón, tantas pesetas.
Por cada tela de almohada, idem id.
Por cada tela de colchón, idem id.
Por cada funda de almohada, idem id.
Por cada sábana lisa, idem id.
Por cada manta blanca, idem id.

Segundo grupo

Por cada catre de hierro con muelles, tantas pesetas.
Por cada palangana de hierro, idem, idem.
Por cada palanganero de id., id. id. (Todos los precios en letra.)
Acompañando en garantía el talón del depósito que previene la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Febrero de 1891.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

Fábrica Nacional del Timbre

El 27 del mes actual, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enajenación de las cascarillas y recortaduras de clichés existentes en la misma y las que se produzcan hasta fin del año económico de 1891-92.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la citada Fábrica, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 9 de Febrero de 1891.—El Jefe, Director, P. A., Mariano Fernández Cano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., fecha..., y *BOLETIN OFICIAL* número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para enajenar con arreglo al mismo en pública subasta las cascarillas y recortaduras de clichés inutilizadas existentes en la misma y las que resulten inutilizadas durante los años económicos del 1890-91 á 1891-92, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, obligándose á adquirir dichas cascarillas y recortaduras al precio de... céntimos de peseta (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado.)